

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 282 -2020-GRC/GGR-OGP

Abog. FABIO A. G. ROJAS BA

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° Reg. 234 Fecha: 08 SEP. 2020

Callao, 08 SEP. 2020

VISTOS:

La Resolución Número VEINTIDOS del 01 de agosto de 2017, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao; la Resolución Gerencial N° 126-2012-GRC/GA, de fecha 20 de abril de 2012; la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2020-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 12 de febrero de 2020; el Expediente Administrativo N° 2381-2010; el **INFORME LEGAL N° 090-2020-GRC/GGR-OGP**, de fecha **05 de agosto de 2020**; y el **Informe N° 681-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP** de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha **27 de agosto de 2020**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

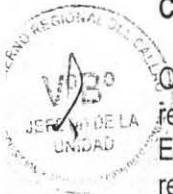
Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;



Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante **Resolución N° 22 de fecha 01 de agosto de 2017**, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, revocó la sentencia contenida en la Resolución N° 13 de fecha 04 de junio de 2014, que declaró infundada la demanda; la reformo, declarando FUNDADA la misma, en consecuencia, **nula la Resolución Gerencial N° 126-2012-GRC/GA, del 20 de abril de 2012** (resolución que declaró INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por **ROSALBINA ISABEL BENITES LLANOS**, contra la **Resolución Jefatural N° 135-2011-GRC/GDE/JPECP**, de fecha **07 de junio de 2011**, que dispuso la Resolución del Contrato de Adjudicación celebrado entre el Estado y la referida administrada, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° **P01024478**, y se **DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**); debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo hasta el estado de volver a expedir resolución en segunda instancia administrativa;

Que, los fundamentos que motivaron la sentencia contenida en la **Resolución N° 22 de fecha 01 de agosto de 2017**, consisten en la falta de análisis y motivación respecto de las alegaciones vertidas y medios de prueba presentados por la demandante **ROSALBINA ISABEL BENITES LLANOS**, en su recurso administrativo de apelación; habiéndose contravenido lo dispuesto en el inciso 1.2 el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."*;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del DECRETO SUPREMO N° 011-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala: *"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"*;

Que, en ese sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 22 de fecha 01 de agosto de 2017; se emite la **Resolución Gerencial General Regional N° 025-2020-Gobierno Regional del Callao-GGR**, de fecha **12 de febrero de 2020**; mediante la cual se declara FUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por ROSALBINA ISABEL BENITES LLANOS, contra la Resolución Jefatural N° 135-2011-GRC/GDE/JPECP de fecha 07 de junio de 2011 (resolución de contrato de adjudicación); y, en consecuencia, NULA de pleno derecho la citada Resolución Jefatural;

Que, en atención a esta última resolución, corresponde que esta Oficina en uso de sus facultades contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13-A° del Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, que modifico el Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, emitir el acto administrativo que cancele los **Asientos 00003, 00004 y 00005** de la **Partida Registral N° P01024478**, en los cuales obran inscritos la adecuación y restitución del predio inscrito en la presente partida a favor del





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 282 -2020-GRC/GGR-OGP

Gobierno Regional del Callao, la cancelación de anotación preventiva del Asiento 00002 y la reversión a favor del Estado del predio sub materia y transferencia automática del mismo a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, respectivamente;

Que, en consecuencia, la cancelación de dichos asientos comprenderían en sus efectos la inscripción de adjudicación del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01024478** a favor de los administrados Elizabeth Mirian Huánuco Ferrua y German Percy Zarate Moreno que versa inscrita en el **Asiento 00006** de la misma, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 94° literal b) del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, que señala: "La cancelación total de las inscripciones y anotaciones preventivas se extiende: (...); b) Cuando se declara la nulidad del título en cuya virtud se hayan extendido; (...);"

Que, mediante **Informe Legal N° 090-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH** de fecha **05 de agosto de 2020**, la profesional adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial, concluye y recomienda que es procedente emitir el acto administrativo respectivo que cancele los **Asientos 00003, 00004 y 00005** de la **Partida Registral N° P01024478**, en los cuales obran inscritos la adecuación y restitución del predio inscrito en la presente partida a favor del Gobierno Regional del Callao, la cancelación de anotación preventiva del Asiento 00002 y la reversión a favor del Estado del predio sub materia y transferencia automática del mismo a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, respectivamente; comprendiendo en sus efectos la inscripción de adjudicación del predio sub materia a favor de los administrados Elizabeth Mirian Huánuco Ferrua y German Percy Zarate Moreno que versa inscrita en el **Asiento 00006** de la mencionada partida registral, asimismo con el **Informe N° 681-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **27 de agosto de 2020**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional y la Resolución Ejecutiva Regional N° 159-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la cancelación de los **Asientos 00003, 00004 y 00005** de la Partida Registral N° P01024478, en los cuales obran inscritos la adecuación y restitución del predio inscrito en la presente partida a favor del Gobierno Regional del Callao, la cancelación de anotación preventiva del Asiento 00002 y la reversión a favor del Estado del predio sub materia y transferencia automática del mismo a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos de la presente resolución jefatural la inscripción de adjudicación del predio submateria a favor de los administrados Elizabeth Mirian Huanuco Ferrua y German Percy Zarate Moreno que versa inscrita en el **Asiento 00006** de la **Partida Registral N° P01024478**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 94° literal b) del Texto Único Ordenado del Reglamento

Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
N° Reg. 234 Fecha 08 SEP. 2020



General de los Registros Públicos, que señala: "La cancelación total de las inscripciones y anotaciones preventivas se extiende: (...); b) Cuando se declara la nulidad del título en cuya virtud se hayan extendido: (...)"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Municipalidad Provincial del Callao a fin de que tome conocimiento de la presente resolución jefatural y para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la administrada que cuenta con interés, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Abog. Bertha Edda Ruiz Balvin
Jefe (a) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL
CALLAO



Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° Reg. 234 Fecha: 08 SEP. 2020